

Congreso ✓

Nº 3240



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Junio - 20-22-1906

Archivo del Congreso

Congreso
3240

Guerra y Marina
Nº 134

Año de 1906

Legajo nº IV 3240 Expediente nº 5

Decreto nº 25, emitido por el Congreso Constitucional el 21 de junio, sancionado por el Poder Ejecutivo el 22 del mismo mes, por el que se fija el maximum de fuerza armada que el Poder Ejecutivo mantendrá en servicio activo durante el presente año económico

Fuero origen en proyecto presentado por la Secretaría, el que leído y puesto en discusión, fue aprobado sin objeción alguna, y siendo este asunto un precepto Constitucional no se le dió mas trámite, según consta en el expediente -

{ Iniciado el 20 de junio de 1906 -
{ Concluido el 22 del mismo mes -

{ Estante nº V -
{ Cajón A -

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,
de acuerdo co lo que dispone la fracción 12ª del artículo 73 de la Constitución
Política,

Decreta:

Artículo 1º. Fíjase en mil hombres el máximo de fuerza armada que el Poder Ejecutivo mantendrá en servicio activo en tiempo de paz durante el presente año económico.

Artículo 2º. Esta fuerza puede aumentarse hasta cinco mil hombres en caso de conmoción interior; y en el de guerra exterior, hasta el que se considere necesario, según las circunstancias del caso.

Al Poder Ejecutivo.

Dado &. San José, Junio 20 de 1906.

Harab

J. Maynaga

*Secretario del Congreso Sala
en el Palacio - San José, veinti
de junio de mil nove
cientos seis -*

*Lida y puesta
en discusión la anterior pro-
posición, ningún Diputado
hizo uso de la palabra & toma
da la votación resultó apro-
bada; y como este asunto es un
precepto constitucional no ten-
dría mas trámite.*

*1º sus
Harab*

*2º sus.
J. Maynaga*

N.º 25.

El Congreso Constitucional

de la

República de Costa Rica,

De acuerdo con lo que dispone la fracción
12 del artículo 73 de la Constitución.

Secreto.

Artículo 1.º - Fijase en mil hombres el máximo
de fuerza armada que el Poder Ejecutivo
mantendrá en servicio activo en tiem-
po de paz, durante el presente año económico.

Artículo 2.º - Esta fuerza puede aumentarse hasta
cinco mil hombres en caso de conmoción
interior, y en el de guerra exterior, hasta
el que se considere necesario, según
las circunstancias del caso. -

Al Poder Ejecutivo. -

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso - Palacio
Nacional. - San José a veintuno de junio de
mil novecientos seis. -

Federico Tinoco
Presidente

Manuel
1.º Sec.

J. Mayora
2.º Sec.
San José, a los veintidos

días del mes de junio de mil novecientos seis.
Ejecútase y publíquese.
Cdo. González Riquelme.

El Secretario de Estado en
el Despacho de Guerra y Marina,
Joaquín

